

REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS



47

Enero-Junio 2008

 **Asdi**
AGENCIA SUECA
DE COOPERACION
INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO

 **Agencia Danesa
de Cooperación
Internacional
DANDA**

 **NORWEGIAN MINISTRY
OF FOREIGN AFFAIRS**

REVISTA
IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Interaméricain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

© 2008, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

I. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diagramado y montaje electrónico de artes finales: Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y litografía Segura Hnos.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un original y una copia escritos a doble espacio, dentro de un máximo de 45 cuartillas tamaño carta. El envío deberá acompañarse con disquetes de computador, indicando el sistema y el programa en que fue elaborado.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, telef., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptarán para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US \$35,00. El precio del número suelto es de US\$ 21,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones y aquellas personas o instituciones interesadas en suscribirse a la misma, favor dirigirse al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica, o al correo electrónico: ifallas@iidh.ed.cr.

Índice

Presentación	7
<i>Roberto Cuéllar M.</i>	
Temas en derechos humanos	
Justicia transicional en Uruguay.....	13
<i>Jorge Errandonea</i>	
La lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror: Comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores	71
<i>Gabriel Elías Ganon</i>	
Memoria Activa y demandas de justicia en Argentina	101
<i>Laura Glanc</i>	
Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A propósito del Caso Apitz	127
<i>Marianne González Le Saux y Oscar Parra Vera</i>	
La pobreza como problema de derechos humanos. Nuevas orientaciones para históricas privaciones	165
<i>Eleonor Faur</i>	
Internet y la promoción de los derechos humanos	183
<i>Marisol Molestina Gaviria</i>	
El proceso constituyente del Ecuador. Algunas reflexiones	205
<i>Hernán Salgado Pesantes</i>	
Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad	225
<i>Isabel Torres García</i>	

Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) se complace en presentar el número 47 de su Revista IIDH, correspondiente al primer semestre de 2008. Los aportes de esta revista académica hacen parte de los esfuerzos institucionales por educar para vivir en democracia y por la construcción de una cultura de derechos, verdadera acción de lucha por un mundo más justo y más libre. Con cada número de esta publicación seriada se renueva el interés institucional de fomentar la discusión de temas de relevancia para la comunidad internacional de derechos humanos, con miras a seguir encontrando formas novedosas para enfrentar los desafíos que en esta materia supone el actual contexto regional e internacional, apuntando a que todas y todos los actores tengan una comprensión profunda de factores históricos y de elementos nuevos en el panorama de los derechos humanos de las Américas y en el mundo globalizado.

El primer año de publicación de esta revista fue 1985, es decir, con éste y el próximo número 48 se completan 24 años de publicación continua de esta seriada académica, emblemática del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. En los albores de su veinticinco aniversario y al cierre de su edición 45¹, en esta revista se habían publicado más de 307 artículos que abordan 350² temas relacionados con el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como con la promoción de y educación en y para los derechos humanos, contribuyendo, sin duda, a la difusión de estos derechos y su estudio.

1 Los datos cuantitativos y cualitativos aquí presentados, relativos a la productividad de la Revista IIDH al cierre de su edición 45, han sido extraídos del trabajo preparado por Jairo Guadamuz, Asistente de la Biblioteca Conjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el IIDH, “23 años de la Revista IIDH: Un estudio métrico de la revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos”, desarrollado en el marco del curso Infometría, impartido por la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información de la Universidad de Costa Rica (2008).

2 “La descripción catalográfica de cada artículo termina con la asignación de ‘descriptores’ o ‘términos tópicos’, más conocidos como ‘palabras clave’ asignadas por el personal de la Biblioteca Conjunta bajo los términos normalizados del Tesauro sobre Derechos Humanos CIDH/IIDH. Este proceso conocido como ‘indización’ permitió la identificación de 350 temas diferentes abordados en la totalidad de la producción de la Revista. Todos los temas están relacionados con el trabajo académico del IIDH así como el trabajo legal de la Corte IDH”, Guadamuz, Jairo, “23 años de la Revista IIDH: Un estudio métrico de la revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos”..., pág. 8.

A la cantidad de artículos y variedad temática se suma un importante grupo de personas autoras: 258. Estos datos reflejan el objetivo de brindar un espacio accesible para una multiplicidad de inquietudes intelectuales, preocupaciones teóricas y prácticas, problemáticas coyunturales y estructurales, propias de un país y regionales, en fin, un espacio de encuentro para la creación y construcción de una cultura de derechos humanos.

Más aún, esta publicación seriada llega, en su versión impresa, “a más de 170 instituciones diferentes en todo el mundo [cifra que sumada a] la cantidad de ejemplares que se distribuyen por compra [y donación, evidencia que] en materia de difusión y accesibilidad la Revista IIDH ocupa una posición de privilegio frente a muchas otras publicaciones similares”³. Adicionalmente, casi la totalidad de números y artículos están disponibles en versión digital, tanto en el sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Catálogo de la Biblioteca Conjunta) como en el del IIDH (Publicaciones).

En sus casi 25 años de existencia, la Revista IIDH ha ido cambiando, adaptándose a los tiempos. En un inicio su estructura se basó en la publicación de una sección titulada *Doctrina*, donde se incluían artículos que abordaban temas teóricos referentes al sistema interamericano y a los derechos humanos en general. A esta sección fija se adjuntaban informes de actividades, jurisprudencia, discursos y documentos oficiales de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos principalmente, aunque en ocasiones se incorporaban documentos de otros organismos internacionales. Con una estructura como la descrita era posible publicar un volumen significativo con tan solo 3 o 4 artículos, por lo que durante sus primeros años de publicación las dos ediciones anuales incluyeron tan solo de 6 a 8 artículos.

A partir de dos cambios centrales, la productividad de la revista ha subido a un promedio de 19 artículos anuales. En primer lugar vale mencionar la importancia cada vez mayor de Internet. A medida que se fueron desarrollando y consolidando los sitios web de la Comisión y de la Corte Interamericanas, entre otros, fue desapareciendo la necesidad de publicar documentación que empezaba a estar disponible en línea. La revista entonces fue poco a poco dedicándose a publicar artículos inéditos, de variada autoría y temática.

El cambio de mayor importancia, sin embargo, fue el que se generó a partir de 2000, cuando la dirección del IIDH dio inicio a

³ Guadamuz, Jairo, “23 años de la Revista IIDH”..., pág. 5.

una estrategia centrada en el enfoque en tres grupos de derechos: participación política, acceso a la justicia y educación en derechos humanos; derechos que, a su vez, serían analizados mediante tres ejes transversales: equidad de género, diversidad étnica y participación de la sociedad civil. Más adelante se agregaría otro grupo de derechos: los económicos, sociales y culturales; así como la preocupación que atiende hoy la estrategia institucional: la situación de pobreza vista desde una perspectiva de derechos. A partir de entonces, el número de la revista correspondiente al segundo semestre de cada año recoge las ponencias de algunos de los docentes y algunos de los trabajos de investigación de personas participantes en el Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, en una serie de números monográficos.

En la entrega número 47 incluimos ocho artículos, que recogen investigaciones y reflexiones en torno una temática variada, y aparecen en orden alfabético, por el primer apellido de la persona autora. El primero es el artículo *Justicia transicional en Uruguay* de Jorge Errandonea, abogado uruguayo, candidato a Doctorado de la Universidad La Sorbonne Nouvelle Paris III, en el que describe las estrategias empleadas para el tratamiento de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura uruguaya, resaltando la interdependencia que existe entre los distintos mecanismos de tratamiento de la violencia y la importancia del secuenciamiento de los mismos, para proponer una serie de recomendaciones en el afán de contribuir a mejorar el que considera un proceso incompleto.

En su ensayo *La lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror: Comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores*, Gabriel Elías Ganon, Director de la Defensa Pública del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, Argentina, invita a la reflexión a partir de la que describe como una distorsión discursiva del contenido histórico de la palabra “tortura”, ocasionada por un uso eufemístico que facilita tanto su justificación como la proliferación de todo tipo de mecanismos de negación de la misma.

Laura Glanc, antropóloga argentina, candidata a Doctorado en Gobierno por la Universidad de Essex, examina en su artículo *Memoria Activa y demandas de justicia en Argentina*, los cambios en la noción de “justicia” en el marco de las demandas al Estado Argentino de la agrupación Memoria Activa (MA) luego del atentado terrorista a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) y a la Asociación de Delegaciones Israelitas Argentinas (DAIA), el 18 de julio de 1994. Su objetivo es mostrar cómo esta demanda de justicia

se ha ido modificando durante todos estos años, en un esfuerzo por ampliar su particularidad e incluir otras relacionadas con el lenguaje de los derechos humanos.

De Marianne González Le Saux, egresada de Derecho de la Universidad de Chile, y Óscar Parra Vera, colombiano, abogado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha incluido el artículo *Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A propósito del Caso Apitz*, revisión crítica del manejo del derecho a la igualdad en la sentencia emitida en agosto del 2008 por la Corte IDH en el Caso Apitz Barbera y otros contra Venezuela, caso en el que se analiza el procedimiento disciplinario que llevó a la destitución, en octubre de 2003, de tres de los cinco magistrados de una corte (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo). En este caso la Corte analiza tres problemas relacionados con la igualdad: i) la existencia de discriminación en la aplicación de la sanción de destitución; ii) discriminación en el acceso a nuevos cargos en el poder judicial, y iii) discriminación en la aplicación de la ley procesal. En este artículo los autores analizan dos de estos problemas, el primero y el tercero, a partir de una interpretación de la relación entre los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran las normas generales sobre igualdad y no discriminación.

El quinto artículo que aquí se publica se titula *La pobreza como problema de derechos humanos. Nuevas orientaciones para históricas privaciones*, escrito por Eleonor Faur, oficial del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en la Argentina. En él describe en qué consiste la consideración de la pobreza como un problema de derechos humanos, pasando luego a revisar algunos criterios y herramientas necesarias en la definición de políticas respetuosas de los principios de derechos humanos.

Sigue el artículo *Internet y la promoción de los derechos humanos*, de Marisol Molestina, antropóloga peruana, editora de esta revista y Coordinadora de la Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH (2001-marzo de 2009). La web tiene el potencial de convertirse en una herramienta de trabajo central para las organizaciones de derechos humanos. En un primer momento, este artículo explora este tema, para luego pasar a analizar el de la brecha digital y sus implicaciones, con la intención de responder a dos preguntas: ¿Cómo pueden estas organizaciones utilizar este medio a modo de minimizar los efectos de la brecha digital? ¿Cuál es el papel especial de estas organizaciones con respecto a Internet, la brecha digital y, en general, a las TIC? El

artículo cierra con algunos comentarios y líneas de acción alrededor de la constatación de que Internet no solo juega un papel central en la promoción de los derechos humanos, sino que las organizaciones de derechos humanos deben jugar uno también prioritario en el campo del desarrollo, acceso a y penetración de Internet.

Hernán Salgado Pesantes, Magistrado de la Corte Suprema del Ecuador, ex Presidente y Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (periodos 1992-1997 y 1998-2003) nos ofrece en esta ocasión una interesante reflexión en torno al proceso constituyente que llevó adelante este país entre 2007 y 2008. El pueblo ecuatoriano eligió el 30 de septiembre de 2007 una Asamblea Constituyente con plenos poderes. La iniciativa emanó del Ejecutivo, quien buscaba con la nueva constitución una profunda reforma a las instituciones del Estado. Las y los ecuatorianos habían aprobado el proyecto el 15 de abril anterior, mediante una consulta popular; aquellos que votaron por el Sí representaron un 81.72% del total de los votantes.

Este número de la Revista IIDH cierra con el aporte de Isabel Torres García, socióloga nicaragüense especialista en derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, y quien dirigiera de 2002 a marzo de 2009 el Programa de Derechos Humanos de las Mujeres del IIDH. En su artículo *Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad*, nos ofrece un estado de la cuestión en relación al ejercicio de los derechos políticos por parte de las mujeres. Para tales efectos analiza las dificultades para el ejercicio pleno de estos derechos por parte de la mitad de la población, describiendo luego las políticas de diferenciación para la igualdad y su sustento jurídico, revisando las lecciones aprendidas en la implementación de cuotas de participación política, para cerrar con una valoración de los retos pendientes.

Agradecemos a las autoras y autores por sus interesantes aportes y perspectivas; dejamos abierta la invitación a todas aquellas personas que deseen enviar sus trabajos a la consideración del Comité Editorial de la Revista IIDH. Aprovechamos la oportunidad para agradecer, asimismo, a las agencias internacionales de cooperación, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de Estados Americanos, universidades y centros académicos, sin cuyos aportes y contribuciones la labor del IIDH no sería posible.

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo, IIDH

La lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror: Comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores

*Gabriel Elías Ganón**

*“...Si esta cárcel sigue así
todo preso es político.
Un común va pestañear
si tu preso es político.
Obligados a escapar
somos presos políticos.
Reos de la propiedad
los esclavos políticos...”**.*

Introducción.

Consideraciones preliminares sobre los mecanismos de censura del lenguaje, el discurso jurídico y la interpretación

En la antigüedad, el reconocimiento del poder persuasivo de la palabra dio lugar a la aparición de diversos recursos oratorios dirigidos a lograr la adhesión de la voluntad de los oyentes. Es por eso que hoy

* Argentino, Director de la Defensa Pública del Departamento Judicial San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. Abogado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina. Maestría en Justicia Criminal y Problemas Sociales de la Universidad de Barcelona. Profesor Asociado de Política Criminal y Criminología de Grado y Postgrado de la Universidad Nacional de Rosario. Profesor de Postgrado de Sociología de Administración de Justicia en la Maestría Sistemas Penales Comparados de la Universidad de Barcelona y Universidad Nacional de Mar del Plata. Profesor Visitante de la Universidad del Cabo Occidental y de la University of East London becado por Foreign Office. Ex Becario del British Council y del Gobierno Canadiense para la investigación comparada de los sistemas judiciales. Especializado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el IIDH y en Oxford University. Investigador Calificado del Centro de Investigación y Estudios en Derechos Humanos. Profesor Juan Carlos Gardella de la Universidad Nacional de Rosario.

** Parte de la letra de la canción “Todo preso es político”, de la banda argentina de rock *Patricio Rey y sus redonditos de ricota*, conocida como *Los redonditos* y que desarrolló su música en los años 80.

nadie discute la multiplicidad de dimensiones que posee el lenguaje, como así tampoco la flexibilidad de sus medios de comunicación, que permiten adaptar el significado de las palabras a las diferentes situaciones e intenciones de los hablantes.

Sin embargo, –como a menudo ocurre– ciertos “intérpretes”, disociando la teoría de la práctica¹, pretenden siempre establecer dentro de un campo o cultura de entendimiento, los códigos fundamentales de su lenguaje.

De esta manera, no sin intenciones, pretenden reducir a la máxima expresión la invención, la interpretación y la creación para fijar todos los “sentidos comunes” y con ello nuestras ideas de “justicia”, “verdad” y “orden”.

En realidad, su pretensión de fijar de antemano las percepciones, los valores y las prácticas, nunca se sintetiza porque, como lo ha demostrado la historia, siempre ha existido un espacio mucho menos transparente, errático y confuso, en el que las acciones humanas logran despojarse de lo preordenado para responder a la particularidad de lo inmediato². Es cierto que la aceptación contundente de la inutilidad de estos términos causaría no sólo la muerte del deseo humano por buscar la “verdad” sino una frustración brutal.

Por eso, no por casualidad, desde los remotos tiempos griegos cualquier cuestionamiento a la enunciación de “verdades” ha sido tildado de peligroso y, por ende, luego reprimido. Así le ocurrió a Gorgias en la antigua Grecia cuando se atrevió a poner en jaque tanto la justicia de la *polis* como la justicia divina.

Este recuerdo lo he usado de ejemplo para poner de manifiesto cómo la humana voluntad de “poder-saber-verdad”³ se termina transformando en censura, creando todo tipo de mecanismos y procedimientos para controlar desde los resultados hasta los cuestionamientos, y en paralelo

¹ Existe una regresiva tendencia a la formulación de meras preguntas teóricas, que fue denominada por Gramsci como “bizantinismo” o “escolasticismo”. Gramsci, Antonio, *Cuadernos de la cárcel, Tomo 4*. Edición Crítica del Instituto Gramsciano de Valentino Garretana, Coeditado por Ediciones Era y La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1970, pág. 45.

² Ver, Foucault, Michel, *Las palabras y las cosas*. Siglo XXI, Buenos Aires, Argentina, 2002.

³ La voluntad de saber impone “al sujeto conocedor una cierta forma de mirar y una cierta función (ver más que leer, verificar más que comentar) una voluntad de saber que prescribía (y de un modo más general que cualquier otro instrumento determinado) el nivel técnico del que los conocimientos deberían investirse para ser verificables y útiles”. Foucault, Michel, *El orden del discurso*. Fábula Tusquet editores, Buenos Aires, Argentina, 1999, pág. 21.

declamar alcanzada la “certeza” del hallazgo de la existencia de una única y verdadera interpretación. Esta ansiedad o determinación humana por “esclarecer”, “conocer” o “revelar” las razones últimas de las cosas se mantiene aún en la actualidad, aunque ya nadie discute su escaso –por no decir nulo– sentido en el campo de las ciencias sociales.

Sin embargo, explica tanto la distinción entre lenguaje común y científico como la imposición de círculos de censura para determinar las reglas de juego-consenso en el establecimiento de alguna “verdad” que sea formalmente reconocida. Este estado de situación ha proporcionado a las ciencias sociales –entre otras cosas–, un sinnúmero de beneficios epistemológicos. En este sentido, manifiesta Bourdieu, “la pertenencia a un grupo profesional ejerce un efecto de censura que va mucho más allá de los apremios institucionales o personales: hay cuestiones que no se presentan, que no se pueden presentar, porque tocan las creencias fundamentales que están en la base de la ciencia y en el funcionamiento de su campo científico”⁴.

Los prejuicios y beneficios de esta forma de decir o de hablar se continúan, no por casualidad, expresando con bastante claridad en el campo del derecho. De este modo, pueden comenzar a vislumbrarse algunas de las razones que han determinado al derecho como un campo disciplinario en el que el vallado interpretativo se ha expresado y se expresa con mayor crudeza.

Llegado a este punto, baste poner de manifiesto que esto ha ocurrido porque el derecho ha sido, es y será por mucho tiempo la matriz de la formalización simbólica de la violencia y que, por tanto, su eficacia depende de la rigidez de sus formas⁵. Por otra parte, aclara bastante el porqué de la insistencia permanente de los juristas en la utilización de la hermenéutica como herramienta de censura de alta refinación técnica, para volver previsible el proceso interpretativo⁶.

⁴ Bourdieu, Pierre, *Cosas dichas*. Ed. Gedisa, Barcelona, España, 1987, pág. 21.

⁵ *Ibidem*, pág. 90. Este proceso de formalización-domesticación del derecho utiliza variados mecanismos que, en su caso, pueden hasta ser utilizados para legitimar o justificar la muerte o la tortura en estados de emergencia o estados de sitio. En estos momentos se suspende el derecho por una zona de no derecho, la cual el mismo derecho reconoce desde el inicio como necesaria. Estos espacios inciertos, que enmascaran la pura violencia, son cada vez más profundos y no hacen más que solidificar las tesis de Benjamin. Ver, Benjamin, Walter, *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Ed. Taurus, Barcelona, España, 1991; y, Agamben, Giorgio, *Estado de excepción*. Adriana Hidalgo Editores, Buenos Aires, Argentina, 2005.

⁶ Ver, Bauman, Zygmunt, *La hermenéutica y las ciencias sociales*. Ed. Nueva

Por estas razones, ingresar en el análisis de la tortura como delito dentro del problemático y espinoso terreno jurídico, implicará que mis juicios generen más dudas de las que mi sentido común y el de los lectores serán capaces de asumir. Por eso, trataré de evitar las generalizaciones y las barrocas explicaciones, para limitarme a describir, quizás en forma tan confusa como errática, algunas estructuras y situaciones que arbitrariamente considero problemáticas en relación con la interpretación del delito de tortura y su prevención.

Una de ellas, quizás la que más me alarma, es la pausada y continua utilización de la palabra “tortura”, para denominar cualquier acción humana destinada a ocasionar sufrimiento extremo sobre otro ser vivo. Así, desde el cine, que produce películas como *Hostel*, en las que la tortura parece un negocio privado, hasta los medios de prensa que titulan “Animal torturado y maltratado... el jamelgo era utilizado por una pareja para recoger basura en la calles”; “Marido tortura a su mujer e hijas antes de asesinarlas y suicidarse saltando al vacío de un octavo piso”; “...delincuente somete a tortura a sus víctimas antes de despojarlas de su dinero...”, etc., se termina banalizando la “tortura” y eliminando su especial contenido político.

Esta distorsión discursiva del contenido histórico de la palabra “tortura” a través de un uso eufemístico, facilita, como intentaré explicar más adelante, tanto su justificación como la proliferación de todo tipo de mecanismos de negación de la misma.

Aunque las técnicas discursivas suelen ser amplias, continuaré con dos ejemplos de banalización del mal bastante comunes utilizados, por ejemplo, en mi país, la Argentina. El primero tiene que ver con el intento de equiparar –en la actualidad se encuentran abiertos numerosos procesos judiciales contra militares y policías– los crímenes de **lesa humanidad** cometidos por los agentes estatales con las acciones desplegadas en la misma época por grupos de civiles armados. El segundo, la introducción en el debate público de nociones como las siguientes: “¿acaso las víctimas de la delincuencia no tienen derechos humanos?”; “¿los derechos humanos son exclusividad de los delincuentes?”; “¿a dónde fueron a parar los derechos humanos de los humanos derechos?” (la frase publicitada en pleno mundial de

Visión, Buenos Aires, Argentina, 2002; Nietzsche, Friedrich, *Genealogía de la moral*. Ed. Alianza, España, 2000; Weber, Max, *Economía y sociedad*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1944; Foucault, Michel, *Nietzsche, Freud y Marx. El cielo por asalto*. Buenos Aires, Argentina, 1995; Foucault, Michel, *Las palabras y las cosas...*

fútbol del año 1978 realizado en Argentina y que fuera popularizada por la dictadura militar: “los argentinos somos derechos y humanos”). Este posicionamiento no es nuevo ni exclusivo de mi país de origen, pero implica un intento sostenido por parte de ciertos grupos poco democráticos, que intentan, decía antes, diseminar la confusión mediante la circulación de eufemismos. Los Derechos Humanos desde el punto de vista material y formal no son todos los derechos inherentes a una persona sino que son “las prerrogativas que tiene todo individuo frente a los órganos de poder para preservar su dignidad como ser humano”.

Por todo eso, parafraseando al gran loco de Turín⁷, intentaré tan sólo efectuar una serie de aseveraciones un poco temerarias y difícilmente comprobables. En este marco, me limitaré a plantear las dificultades que surgen del predominio, en la interpretación de la tortura como delito, de un sistema de preferencias que facilita a diversos actores sociales las herramientas esenciales para consentirla, tolerarla o negarla plácidamente sin la existencia de ningún tipo de remordimiento.

En este contexto explicativo, para evitar postergar la evaluación de la complejidad social que encierra la tortura como delito, es necesario –aunque no suficiente–, que se deje de pensar, como habitualmente ocurre, al torturador como un perverso subnormal o como una “manzana podrida”. Nada ha sido hasta hoy más funcional a la tortura que la simplificación analítica que en este sentido predomina en ámbitos políticos, judiciales, académicos y periodísticos. De hecho, al decir de Howard Becker⁸, los puntos de vista que se tienen sobre las conductas catalogadas formalmente como desviadas, quiénes las cometen y quiénes las condenan, casi nunca resultan coincidentes. Esto significa que como consecuencia de “hablar” de las particularidades patológicas del torturador, nos privamos de conocer el dónde, el cuándo, el cómo y el porqué de la tortura.

La tortura a través de la historia

Es necesario aunque no suficiente recorrer muy fugazmente su historia. Paradójico o no, la práctica de la tortura, condenada unánimemente desde el siglo XVIII y abolida formalmente desde

⁷ Nota de la editora. El autor se refiere a Friedrich Nietzsche.

⁸ Howard Becker. *Outsiders. Studies in Sociology of Deviance*. Free Press of Glencoe, New York. Hay edición en Castellano, *Extraños: Hacia la Sociología de la Desviación*, Siglo XXI Buenos Aires

hace más de doscientos años, no ha logrado evitar que la misma siga siendo un delito casi tan común como el hurto de una bicicleta⁹, como así tampoco que diariamente aparezcan “teorizadores” prestos a “justificar”, desde el empleo de la picana eléctrica hasta el exterminio masivo de distintos grupos étnicos, religiosos o sociales. Para dar un ejemplo reciente de la habitualidad de la tortura en el mundo basta citar al Reportero Especial de Naciones Unidas contra la Tortura, Manfred Nowak, quien manifestó el 28 de octubre de 2008, ante el tercer Comité de la Asamblea General de Naciones Unidas, que la Tortura es frecuente e incluso una práctica estandariza a lo largo y ancho del mundo.

Por eso, para evitar nuestra tendencia habitual al engaño, resulta crucial como punto de partida recordar que la tortura, prohibida formalmente por las leyes del mundo, fue concebida, institucionalizada, ritualizada y codificada para desarrollar una muy específica función jurídico política.

Agregaría incluso que la determinación del significado de la palabra tortura a lo largo de la historia, lejos de esclarecer, oscurece el panorama, porque sus sentidos comunes, legales, políticos, etc., no pueden ser considerados parte de un devenir progresivo sino parte de una serie de acontecimientos materiales, azarosos y discontinuos, que no hacen más que revelarnos que lo que se dice en forma manifiesta sobre la tortura contiene otro sentido, siempre silenciado, que suele ser mucho más fuerte que aquel¹⁰.

Como adelanto, podría afirmar que de una manera u otra, los significados manifiestos y latentes de la tortura han permanecido indemnes al paso del tiempo aunque en ocasiones hayan sido intercambiados, excluidos o incluso yuxtapuestos.

Por eso, en cierta medida me pareció interesante mirar hacia el pasado para apreciar los diversos sentidos discursivos y prácticos de la tortura a través del paso del tiempo.

El proceso judicial y la tortura

La tortura fue utilizada como método de investigación en el proceso criminal o como castigo corporal que podía llevar a la muerte. Sin

⁹ Un claro ejemplo reciente son tanto las denuncias sobre las torturas en las cárceles de Abuh Graib y Guantánamo como también el pedido del gobierno estadounidense al congreso para que habilite a la CIA a aplicar tortura a sospechosos de terrorismo.

¹⁰ Foucault, Michel, *Nietzsche, Freud y Marx. El cielo por asalto...*

embargo, me veo obligado a aclarar que no por casualidad la tortura en la época grecorromana, por ejemplo, solo podía aplicarse a aquellas personas que no reunían el *status* ni de hombre ni de ciudadano, estos eran, los siervos y los esclavos¹¹.

Aunque el paso de los años permitió la extensión formal de su aplicación judicial a todas las personas, como siempre ocurre, muchos lograron –y lograrán– evitarla sólo porque tanto la vulnerabilidad como la riqueza ni se repartían ni se reparten equitativamente. Por eso no debe llamar la atención que ciertos sentidos interpretativos que se le han atribuido se mantengan uniformes y vigentes.

Hasta aquí debería quedar claro, en primer lugar, que a través del tiempo y del espacio lo que ha dado significación a la tortura es, entre otras cosas, la realización de un acto violento por parte de un funcionario estatal que lo ejecuta con un fin, sobre personas determinadas y generalmente vulnerables, y, en segundo lugar, que por este motivo estos actos violentos jamás se practicaron ni se practican “sin sentido”, ni se toleraron ni toleran ingenuamente.

Por estas razones se puede decir, siguiendo a Michel Foucault, que el objetivo principal del movimiento reformista que eliminó la tortura como parte del derecho a castigar, no fue consecuencia de la aparición de sentimientos de equidad o sensibilidad humanitarios hacia los pacientes que públicamente la sufrían, sino más bien la búsqueda de procedimientos que hiciesen más económica y efectiva la aplicación del castigo¹². Más precisamente, el cambio, lejos de producirse en las esencias, se produjo en el modelo simbólico de aplicación del castigo al modificarse la teoría del espectáculo judicial¹³.

¹¹ Ver, Verri, Pietro, *Observaciones sobre la tortura*. Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1977.

¹² Nos dice Foucault: “el sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo no son ya los elementos constitutivos de las penas. El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos... un ejército de técnicos ha venido a relevar al verdugo anatomista del sufrimiento: los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los educadores. Por su sola presencia cantan a la justicia la alabanza de que aquella tiene necesidad: le garantizan que el cuerpo y el dolor no son los objetivos últimos de su acción punitiva”. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*. Siglo XXI editores, Buenos Aires, Argentina, 1989, pág. 19.

¹³ Escribe Foucault: “el castigo tenderá, pues a convertirse en la parte más oculta del proceso penal... en el castigo espectáculo, un horror confuso brotaba del cadalso, horror que envolvía a la vez al verdugo y al condenado... es feo ser digno de castigo, pero es poco glorioso castigar” (Ibidem, pág. 17). Ver, para una explicación más detallada, además de la obra citada, Dreyfus, Hubert L. Paul Rabinow, *Michel Foucault: Más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, Argentina, 2001, págs. 131 y ss.

Es posible incluso, decir que la tortura pública es reemplazada por un sinnúmero de actos judiciales dentro de los cuales la participación popular en la determinación judicial de la culpabilidad del acusado fue el más importante. Así, se va construyendo un nuevo, diferenciado y complejo entramado de relaciones que atraviesan, en forma más que compleja el discurso manifiesto y latente del derecho a castigar, y, con él, la abolición sólo formal del derecho a torturar.

Considero fundamentales algunas nociones para el análisis al que refiero. En la época medieval, la ejecución y la tortura pública se ubicaban dentro de ese conjunto de escrupulosos rituales de presentación que mezclaban fuertemente la idea de enemigo derrotado con la de delincuente. El estado de situación se visualiza con bastante claridad al observar cómo el poder soberano ultrajado por el acto criminal, lejos de buscar reestablecer el equilibrio, pretendía exhibir su fuerza en la forma, cayendo con toda la rudeza posible sobre el cuerpo del criminal. Estas atrocidades no producían conmoción moral alguna en sus ejecutores porque cumplían no una sino las tres condiciones –de acuerdo a Kelman¹⁴– necesarias para su legitimación: 1) acto de ejercicio de violencia autorizada oficialmente; 2) ejecutada rutinariamente por procesos preestablecidos, y 3) la completa deshumanización del paciente.

Con el paso del tiempo estos actos estatales de violencia perderán formalmente dos de sus condiciones para legitimar su ejecución. De esta forma, la Revolución Burguesa les quitará su autorización “oficial” o manifiesta y su inscripción como parte de rutinas preestablecidas del proceso penal. Sin embargo, la desaparición de estas condiciones será sólo superficial, porque su autorización como procedimiento de interrogatorio o de sanción se volverá tan latente como opaca a partir de la infracción a la ley, que desde el inicio quita grados de humanidad al infractor – tanto por su posición económico-social como por el tipo de delito cometido. Así, la consideración del delincuente como un enemigo alcanzado por la derrota continuará sobrevolando no solamente los discursos manifiestos como latentes de la legitimación-negación de la tortura, sino también ciertos planes de prevención del delito¹⁵.

¹⁴ Kelman, Herbert y Lee Hamilton, *Crimes of obedience*. Yale University Press, 1992.

¹⁵ Es común que se utilicen, en todos los ámbitos y por diversos actores sociales, las siguientes nociones: lucha contra la delincuencia; guerra contra las drogas y el narcoterrorismo; guerra contra el delito, etc.

En definitiva, tanto la magnificencia del proceso como la dureza con la que se desplegaba el uso de la fuerza del príncipe sobre el cuerpo del delincuente etiquetado como enemigo, se enmarcaba –no podía ser de otra manera– en la realización de un importante despliegue militar que develaban las dos caras de Jano del proceso: la de la lucha previa y la de la victoria¹⁶.

Así, la forma adoptada por el castigo en reemplazo de la tortura pública, la pena como privación de la libertad, fue una transformación en la técnica de la aplicación del sufrimiento presentada bajo cierto ropaje “humanitarista” y filantrópico. El análisis genealógico de Foucault¹⁷ establece con bastante claridad que la historia de la tortura nos impide siquiera pensarla como la acción “excepcional” de un “desviado” o como el ejercicio de la “brutalidad” sin ley por parte de representantes estatales. Insisto, los fundamentos originarios de la tortura que la previeron como arte o técnica ritualizada de ejercicio del poder, se mantienen en la mente de los torturadores y en la de los negadores intérpretes aunque no lo expliciten. Por ello, sigue siendo y seguirá siendo una técnica practicada por determinados funcionarios investidos de poder por el Estado para ejercer la violencia por “razones” circunstancialmente determinadas por ellos mismos, y que la ejercen como si ejerciesen el antiguo derecho de venganza del Estado antes de la llegada del derecho procesal y penal burgués que la abolió.

Claro que esta violencia, que en la actualidad formalmente se ha vuelto ilegítima, se sigue ejerciendo sobre determinadas personas a las que informal y previamente se les quita su *status* de “ciudadanas”. De este modo, es posible articular, como ya veremos, un sinnúmero de artilugios interpretativos que permiten ocultar su ilegalidad.

No es casualidad que en la actualidad, desde el momento en que se considera al delito como un “atentado” contra el Estado y a su autor como enemigo público, en forma sencilla los funcionarios con facultades para el ejercicio de la violencia, lo hagan en forma ilegal. De este modo, como decía, estos funcionarios suelen moverse en un espacio donde la línea que separa la violencia legal de la ilegal es prácticamente imperceptible. Tan imperceptible que su definición es resuelta en la práctica de la acción inmediata por ellos mismos. Esta

¹⁶ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, pág. 56.

¹⁷ Sintetizando, la tortura además de acto de venganza y de demostración del poder, era un “arte” por medio del cual, al aplicarse públicamente sobre el cuerpo del acusado, probaba judicialmente la culpabilidad de aquel (Ibidem, págs. 108-136).

indeterminación no causal se vincula, al decir de Zygmunt Bauman¹⁸, en que la ley en su redacción o interpretación limita su preocupación –como decíamos– sólo a ciertas personas, los otros, los exentos o excluidos como, en este caso, los “criminales”, sólo les preocupan para mantenerlos siempre fuera de su dominio reglamentado. De hecho esto es lo que ocurre en el transcurso de los procesos punitivos.

Por este motivo, las leyes que deberían protegerlos contra la tortura nunca lo hacen, aunque formalmente lo declaren en sus “textos”, sencillamente porque no hay otra ley para los excluidos que la que los separa y los excluye. En este sentido, se manifiesta Agamben con su modelo de excluido –el *homo sacer*– su vida está desprovista de todo valor y, careciendo de valor, ni el matarlo podría constituir delito¹⁹.

Resulta interesante analizar ciertas similitudes existentes entre las facultades y funciones del verdugo medieval con las del policía moderno. Si bien el tiempo y los sistemas político-económicos los han separado, ambos fueron investidos por el Estado para aplicar la ley y utilizar la fuerza para someter la violencia del crimen²⁰.

Sin embargo, las diferencias para el cumplimiento de esa función, que a primera vista parecen ostensibles, sólo lo son en el terreno de las “formas” legales para el ejercicio de la violencia. Para ser franco, entre ambas existe una conexión más que contingente. Es cierto que las prácticas de los verdugos son encuadradas como ilegalidades intolerables, pero no por ello han desaparecido de la “acción” policial. Incluso parecería que en general el público se muestra indiferente cuando se le exhiben a través de los medios de comunicación imágenes de todo tipo de atrocidades cometidas en distintos lugares del mundo. Y aunque es cierto que conscientemente no se disfruta como antaño del desagradable espectáculo, sí se es casi indiferente al fenómeno. Quizás esa misma indiferencia sea la que impide generar piedad por las víctimas o indignación contra los victimarios, y viabilice su persistencia.

En este contexto parece ser que con el comienzo del nuevo siglo se va consolidando una cierta forma social que, a la par que carece de postulados morales universales, no logra consolidar la tolerancia

¹⁸ Bauman, Zygmunt, *La hermenéutica y las ciencias sociales...*

¹⁹ Bauman, Zygmunt, *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Paidós Estado y Sociedad, Buenos Aires, Argentina, 2005, pág. 48. Ver también, Benjamin, Walter, *Para una crítica de la violencia y otros ensayos...*; y Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, pág. 41, 84-85.

²⁰ Ver, Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*; Benjamin, Walter, *Para una crítica de la violencia y otros ensayos...*

sino que potencia los discursos antagónicos e irreconciliables²¹. Por eso, así como se produce la desaparición de las barreras comerciales²² y la exponencial ampliación de los derechos subjetivos, también se suceden las guerras, el racismo, la tortura, el miedo, el desconcierto y la asunción de posiciones fundamentalistas.

No debe sorprendernos la habitualidad y continuidad de la comisión de hechos de tortura a lo largo y a lo ancho del planeta, situación que debe determinarnos a la búsqueda de herramientas explicativas que eviten reducir el análisis a la “racionalidad” de la determinación de la culpa individual de quien lo comete. Sin embargo, este recurso resulta muchas veces efectivo para dibujar un límite claro, preciso y casi conformista que facilita ocultar las esencias que le pertenecen tanto al torturador como a todos nosotros²³. En otras palabras, lo que quiero decir es que la tortura con sus diferentes matices históricos y culturales es más normal de lo que se reconoce o manifiesta, tanto implícita como explícitamente.

Por este motivo, resulta necesario no pasar por alto el proceso que pretende constituirla como fenómeno individual, para apartarse tanto como sea posible de la tradicional explicación espontánea que

21 “Entendemos por ella una sociedad que repudia la retórica del deber austero, integral maniqueo y, paralelamente coronó a los derechos individuales a la autonomía, al deseo, a la felicidad. Sociedad desvalijada en su trasfondo de prédicas maximalistas y que solo otorga crédito a las normas indoloras de la vida ética... la dominante lógica postmoralista no hace desaparecer en absoluto las corrientes contrarias... el post-deber no es sinónimo de sociedades con tolerancia permisiva que solo aspiran a la ampliación de los derechos individuales: así lo atestiguan los clamores contra el aborto... las recriminaciones contra las transgresiones sin límites, las costumbres disolutas, la pornografía... no abole las cruzadas fundamentalistas ni las legislaciones hiperrepresivas”. Roman, Madeleine, *Estallidos: polisemia y polimorfía del derecho*. Ediciones Puertorriqueñas, San Juan, Puerto Rico, 2005, págs. 12-13.

22 Sin embargo, esto no ocurrió y las guerras comenzaron a sucederse. Con ellas la circulación de personas se limita cada vez más y día a día; son cada vez más los Estados que dictan leyes de excepción para controlar, por ejemplo, la migración, el narcotráfico o el terrorismo. La característica común de este tipo de leyes esta dada por resultar medidas jurídicas de difícil comprensión en el marco del Estado de Derecho (Agamben, Giorgio, *Estado de excepción...*). De esta forma, los Estados se prestan a controlar su territorio en forma estricta y diferenciada con “leyes” que les permite colocar a ciertos individuos, los “ilegales” o “inmigrantes”, fuera de la ley y sin un verdadero estatus jurídico. En esta situación, estas personas se vuelven un objeto de señorío de la autoridad migratoria y por eso casi siempre resultan víctimas de todo tipo de abuso y tortura (informes de la Relatora de la ONU para Poblaciones Migrantes).

23 Arendt, Hannah, *La tradición oculta*. Ed. Paidós Básica, Buenos Aires, Argentina, 2004.

interpreta las acciones sociales como idénticas a las representaciones que comúnmente se hace de ellas, separándolas del contexto histórico en el que éstas se producen²⁴. Con este particular sentido, más a menudo de lo necesario se dice que este tipo de conductas humanas terribles y naturalmente delictivas, que deberían ser perseguidas y sancionadas, no lo son porque los actores sociales responsables tanto de evitarlas como de castigarlas no lo hacen por no disponer de eficientes mecanismos de investigación y/o de control. Sin embargo, estas lecturas “legales” de la realidad sólo sirven para evitar la ruptura con los prejuicios que esa misma “realidad” propone a la percepción original del intérprete.

De esta manera, con voluntad o sin ella, se transita un camino que además de vaciar cualquier discusión posible, determina la producción de discursos de coyuntura, que reúnen lo que vulgarmente se separa y confunde, cuando recurren a marcos analíticos excesivamente ligados a la concepción normativa. En este contexto, la ley o las leyes, tanto aquellas que convierten a la tortura en delito como las que regulan su interpretación, dejan de ser uno de los ejes del análisis para convertirse en la llave maestra de su solución.

Las excepciones relativamente escasas a este recurso, posibilitan que la “ley” “racionalice” todo y nos veamos obligados a pensar sólo en la “realidad” que aquella desea. Este inoportuno deseo se muestra equivalente al de mito griego de Tántalo, que en su situación de desesperación eterna no acepta la realidad y sigue creyendo que en algún momento podrá alcanzar el agua que logre apaciguar su sed. De este modo, a partir de nuestra fe en la *doxa* de la tradición formalista, nuestro “deseo” oculta la realidad y desde ese mismo momento en que adoptamos la norma como marco analítico “racional” de la tortura nos terminamos privando de cualquier aprendizaje o entendimiento fenomenológico sobre ella.

Como si no bastara con semejante complejidad, que rehúye cualquier análisis dialéctico o existencial, la realidad es privada de un mejor entendimiento por la persistente y compulsiva purificación del lenguaje, que lleva a cabo la nueva *vulgata* discursiva contemporánea, que con recursos diversos intenta privar al lenguaje-entendimiento de creatividad, al simular permitirlo todo a la par que alternativamente obliga a hablar y pensar sólo de una determinada manera²⁵.

²⁴ Bourdieu, Pierre, *Pensamiento y acción*. Ediciones del Zorzal, Buenos Aires, Argentina, 2002.

²⁵ Bauman, Zygmunt, *En busca de la política*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, Argentina, 2003; Bordoelois, Ivonne, *La palabra amenazada*. Ediciones del Zorzal, Buenos Aires, Argentina, 2005.

El caso argentino: Los procesos de negación durante la dictadura

Argentina cuenta con una particular historia que, por sus especiales características, revela la necesidad de explicar los hechos de tortura del pasado y del presente como hechos sociales, análisis que permite mostrar todo lo que aún no se ha dicho en relación con el fenómeno y las reales posibilidades de lucha contra el mismo. Y hablo de necesidad, porque sin lugar a dudas lo aún no dicho respecto de la tortura condiciona el presente y el futuro del país.

La atrocidad de los crímenes cometidos por funcionarios estatales de todo el mundo, no puede ser interpretada como un suceso singular sino como un conjunto de prácticas culturales, sociales, específicas e históricamente determinadas. No por casualidad la dictadura militar argentina desarrolló en términos de lenguaje una “sofisticada versión del doble discurso: al hacer conocer el terrorismo de Estado mientras que al mismo tiempo se ocultaban y negaban sus detalles particulares”²⁶. Por tal motivo, el ejercicio de la memoria colectiva puede convertirse en proceso anecdótico si queda reducido a la mera reproducción histórica de horrendos sucesos del pasado. Es indispensable lograr una retrospección crítica de lo ocurrido, que a medida que indaga sobre los hechos, indague también sobre las metodologías comunicativas usadas para legitimar las “acciones” de “guerra contra el terrorismo”.

Esta determinación resulta esencial por cuanto las repercusiones materiales del pasado afectan el presente. Así, aquellos recursos comunicativos a los que me refiero siguen hoy siendo utilizados. Para dar al menos un ejemplo: la guerra contra el terrorismo subversivo de la década del 70 ha devenido en declaraciones políticas como la siguiente: “este gobierno ha declarado la guerra a la delincuencia y al narcoterrorismo”. Además, por la forma en que se comunica y se habla de la tortura parece que ésta termina por convertirse en un delito

²⁶ Cohen, Stanley, *States of Denial: Knowing about atrocities and suffering*. Polito, United Kingdom, 2001, pág. 154. Mas precisamente, Stan Cohen agrega: “El régimen negaba por definición la existencia de ‘desapariciones’ y simultáneamente proclamaba que la víctimas obtuvieron lo que merecían. Todo era normal porque al mismo tiempo los opositores eran demonizados, la represión justificada y el terror elevado por la incertidumbre. En el espacio del constante ruido de las palabras los episodios eran exagerados con calidad teatral: doce hombres armados secuestran una víctima en la calle. Estos hechos absolutamente contruados como espectáculos públicos eran además operaciones clandestinas que el gobierno negaba... Aunque el terrorismo de Estado se producía a puertas cerradas se lo proyectaba continuamente sobre el público”.

que cualquiera puede cometer. De este modo, mediante la apelación a un vocabulario confuso, distorsionador, se comienza a horadar la red legal del Estado de Derecho.

Las dificultades lógicas que plantea al ejercicio de la violencia el Estado de Derecho desaparecen en el estado de guerra. En este último, el delincuente se convierte en un enemigo y contra los enemigos los límites formales para el ejercicio de la violencia se diluyen. Dentro de esta coyuntura discursiva aquellas viejas herramientas legitimantes usadas durante la dictadura retoman utilidad para explicar, justificar e interpretar los nuevos “excesos” de los agentes estatales encargados de ejercer la violencia. Esta situación, fácilmente comprobable en cualquier estudio de campo, pone de manifiesto que la utilización de la tortura en una sociedad durante mucho tiempo ocasiona graves efectos que definitivamente se prolongan en el tiempo.

Así, la importancia de la revisión del pasado consiste en lograr –además de la búsqueda de la verdad y castigo de los culpables– establecer los complejos procesos sociales que la produjeron. Y ello puede hacerse partiendo, por ejemplo, del análisis de la “moralidad” del lenguaje periodístico, judicial, eclesial, policial, militar, penitenciario o popular, para así poder conocer algunos de los mecanismos comunicativos de neutralización, racionalización y justificación que se usaron, y que, como más adelante ejemplificaremos, se siguen utilizando en la actualidad para negar los hechos de tortura²⁷. Dentro de este complejo proceso de naturalización y consolidación de los procedimientos legitimantes del terror, ha jugado y sigue jugando un papel nada desdeñable dentro de los aparatos estatales de ejercicio de la violencia, la permanencia del discurso integrista²⁸.

Otro ejemplo paradigmático de la difusión y elusión interpretativa del fenómeno como hecho social, ocurrió mientras escribía las primeras líneas de este ensayo. Así, volvieron a aparecer en los discursos de no tan pocos políticos y periodistas elementos retóricos variados para manifestar una actitud crítica en relación con la sesión especial del Congreso en la que se cuestionó el nombramiento como Diputado de la Nación del asesino y torturador durante la dictadura, del ex Subcomisario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Luis Abelardo Patti. De este modo, sin penetrar jamás en el análisis de los sucesos fácticos puntuales, hablan algunos de persecución/

²⁷ Ibidem, pág. 240.

²⁸ Ver, Verbitsky, Horacio, *Doble juego: La Argentina católica militar*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 2006.

intolerancia ideológica y otros de la necesidad de “olvidar el pasado” para comenzar “la reconciliación de los argentinos”²⁹.

Desde hace algunos años, distintos actores sociales (Madres de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, Agrupación H.I.J.O.S, Comisión Provincial por la Memoria, entre otros) han desarrollado acciones concretas para desarticular esta fatal forma de hablar y de decir la verdad. La acción de estos actores sociales se ha vuelto políticamente determinante en la lucha por la verdad, la justicia, el derecho, la democracia en Argentina y contra la tortura³⁰, por dos razones fundamentales: en primer lugar, porque la impunidad de los crímenes del terrorismo de Estado extiende “la excepción” con miras a los “justos” fines y así condiciona aún más los frágiles límites legales de la violencia estatal³¹. En segundo lugar, porque el develar las herramientas comunicativas de negación del horror usadas durante la dictadura militar, facilita la lucha contra esa forma de decir la verdad que se utiliza para negar los hechos de tortura y muerte que las fuerzas de seguridad comenten masivamente en calles, cárceles y comisarías argentinas, contra los “nuevos enemigos del Estado”.

Tortura y ciudadanía

Es preciso poner de relieve, aunque quizás resulte una verdad notoria y de Perogrullo, que la tortura se convirtió en un hecho formalmente prohibido por la ley con la consolidación de los Estados decimonónicos. Durante este período en el que se prohibió formalmente la tortura, aparece como esencial a esos nuevos Estados el concepto de derechos humanos. La raíz histórica e ideológica de la constitución de los derechos humanos como centrales en la organización estatal, pretende a menudo ser utilizada para facilitar su violación mediante la distinción entre ciudadanos y no ciudadanos. Sin embargo, su ideología sigue y seguirá siendo una herramienta válida para la lucha contra la opresión y la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado.

En este sentido, es posible decir que para intentar disminuir la opresión, prevenir la tortura y el uso letal de la fuerza o para lograr el

²⁹ Por ejemplo, ver en el diario La Nación los editoriales del 14 y 15 de Diciembre del 2005.

³⁰ Este cúmulo de acciones ha sido materializado tanto en el encarcelamiento de algunos de los torturadores del período más negro de la historia Argentina, como en el paradigmático debate parlamentario al que me refiriese en relación a la asunción como diputado de Luis Abelardo Patti.

³¹ Benjamin, Walter, *Para una crítica de la violencia y otros ensayos...*; Agamben, Giorgio, *Estado de excepción...*

reconocimiento de los desclasados subyugados, debe modificarse la interpretación cultural tanto de la noción de derechos humanos como de ciudadanía. Sólo un sentir social de respeto a la dignidad integral de la persona humana repercutirá necesariamente en la reducción de los estados de excepción, tan frecuentes y comunes hoy y que se manifiestan/expresan en leyes antiterrorismo, leyes antidrogas, etc.

Dicho de otro modo, el límite entre la violencia legal e ilegal –jamás preciso– siempre pende del hilo de la caracterización de la víctima. La tensión discursiva en la definición de los seres “decentes” o “normales” y los que no lo son, permitiría, en palabras de Carl Schmidt³², la determinación del no valor y, como su contrapartida, permitiría, literalmente, la aniquilación de su contrario. Por este motivo, ciertas personas, como consecuencia de su rotulación –terrorista, delincuente, drogadicto, traficante, etc.– pierden su vinculación social, con esta pérdida desaparece su humanidad y se convierten en algo similar a un tumor o cuerpo maligno, que como tal el cuerpo social debe eliminar. Por ello, es preciso más que legislar, intervenir sobre las estructuras complejas que permiten la naturalización de la violencia ilegal cuando esta se ejerce contra ciertos grupos de personas.

Fetichismo legal: La oscura realidad de la dualidad del derecho

En general, para combatir contra la violencia ilegítima el dogmatismo tradicional insiste en la elaboración de nuevas y supuestamente mejores normas. De todos modos, este lugar no deja de ser –como decía al comienzo de este ensayo– un tránsito plagado de inconvenientes, vicisitudes y contradicciones con resolución siempre insatisfactoria. Dentro de este espacio interpretativo en el que se introduce la política, las normas generales se vuelven aplicables y concretas. La aparición de estas mal denominadas excepciones no son más que otra forma circunstancial y necesaria de lo jurídico. Incluso, como bien dice Agamben³³, el derecho las regula introduciendo una zona de anomia para hacer efectiva la normación de lo real. Estos espacios son, como ya veremos, utilizados para otorgar impunidad a ciertos comportamientos, como la tortura o las ejecuciones sumarias, otorgándoseles forma jurídica –“legítima defensa”, “cumplimiento de un deber”, “atentado y resistencia a la autoridad”, entre otras.

Sin embargo, la lucha siempre se libra contra la verdad universal o la mística del discurso autorizado del dogmatismo tradicional,

³² Schmidt, Carl, *Legalidad y legitimidad*. Ed. Comares, Madrid, España, 2006.

³³ Agamben, Giorgio, *Estado de excepción...*

que sin capacidad de comprensión crítica, inserta la teoría como la razón sustentable de todos los problemas sociales planteando nuevas “fábulas” sobre las leyes perfectas. Estas sustentaciones limitadas de comprensión de la realidad, jamás logran modificar las acciones de los actores sociales implicados en la determinación del derecho. Por eso, de poco o nada sirve en este contexto seguir hablando de división de poderes, oralidad, juicio por jurados, independencia judicial, imparcialidad, libre albedrío, igualdad de armas, principio de inocencia o resocialización. Al pensar sólo en las “leyes” y dejar de lado la observación del “*habitus*” de los agentes judiciales, policiales o penitenciarios, cualquier intento de prevención de la tortura resulta vano y absurdo. Así, los mitos legales continúan haciendo su trabajo sin ser puestos en discusión y sin revelar sus elecciones teóricas y sus historias más profundas.

Los mitos en el proceso judicial sirven para cubrir, como una nube cubre el cielo, sus enormes ambigüedades. Así ocurre con la imagen de la justicia, ícono que vemos todos los días cuando ingresamos a una facultad o a cualquier tribunal del mundo. Sin embargo, a pesar de la espada, la balanza y los ojos vendados, muchos gobiernos del mundo han torturado, aplicado la fuerza, restringido la libertad o aplicado la pena de muerte en el nombre de la justicia.

Prevención de la tortura. Entre la negación, el Estado de Derecho y el estado de excepción

La muerte y la justicia han podido caminar juntas porque, por un lado, los hechos pueden ser negados porque las víctimas en general son los nuevos enemigos del Estado o las nuevas vidas desechables de la posmodernidad³⁴. Por otro lado, la creciente desconexión cultural y física entre estos sujetos y los “ciudadanos decentes o plenos” facilita la desresponsabilización, que no en vano se conecta con la facilidad con que adoptamos comportamientos para no querer conocer o para justificar el no actuar³⁵.

Desde este lugar y con una particular mirada sobre la complejidad de los crímenes del Estado, se mueve el sociólogo surafricano Stanley

³⁴ Bauman, Zygmunt, *Vidas desperdiciadas...*; Young, Jock, *The Exclusive Society: Social Exclusion, Crime and Difference in Late Modernity*. Sage Publications, London, United Kingdom, 2006.

³⁵ Sólo para recordar, puedo decir que muchos de nosotros pasamos por esta etapa durante el juicio a las juntas, donde pudo saberse lo que muchos imaginábamos, pero seguro de haber aceptado qué ocurría, nada nos excusaría demasiado de no haber actuado para impedirlo.

Cohen en su libro *Los estados de la negación: conociendo sobre las atrocidades y el sufrimiento*³⁶. En él, Cohen pone en negro sobre blanco la cara de Jano de la violencia estatal: la acción ilegal propiamente dicha y la ausencia de comportamiento efectivo tanto para enfrentarla como para evitar su concreción. Dentro de esos espacios, se oculta, interpreta y naturaliza cualquier forma adoptada por la violencia ilegal. Sin embargo, Cohen ha logrado develar parte de los complejos mecanismos que permiten institucionalmente su negación.

Resumiendo, la negación como concepto freudiano anula una de las consecuencias del proceso represivo para que su contenido de representación no logre acceso a la conciencia. Negar algo resulta equivalente a reprimir del ingreso a nuestra conciencia de todo aquello que resulte intolerable, sea atribuyéndole una cualidad diferente o borrándolo de la realidad. De este modo, la negación se convierte en la herramienta adecuada para permitir la indefinición de los límites legales a la violencia. Para ello se apoya casi siempre en la implementación del siguiente mecanismo discursivo: “no sabía y cuando supe desde mi posición singular nada hubiese podido hacer”. Por eso creo que es tiempo que de una vez por todas dejemos de quejarnos de cómo funcionan las cosas, para empezar a indagar críticamente como se gestan los procesos sociales que permiten la continuidad de la tortura con su respectiva negación.

En esta tarea tenemos que trabajar con la ética de la convicción y con la ética de la responsabilidad, pensando que hay algo más que anhelar que un futuro mejor. Para ello tenemos que creer que nuestro compromiso con la vida no es otro que nuestro compromiso con la realidad, porque la tortura es una realidad de todos los días. La lucha contra esa realidad es la lucha contra los muy precisos mecanismos de negación instalados institucional y culturalmente. De esa manera, será posible, además de volver visible el horror, convertirlo en nuestra responsabilidad aunque no seamos los autores del mismo. Debemos superar nuestra posición de meros espectadores para impedir así que el sistema de justicia criminal siga actuando guiado por prejuicios respecto de determinados grupos sociales.

Las preocupaciones desplegadas por Cohen permiten marcar, uno a uno, los espacios en donde la negación suele caminar placidamente. En este sentido, puedo afirmar que no existe negación ética, al menos “visible”. Todos los ciudadanos saben que los actos de tortura son éticamente reprochables. Sin embargo, esa imposibilidad ética es más formal que real. La misma presenta más de una rendija que

³⁶ Cohen, Stanley, *States of Denial...*

permite burlar sus lazos vinculantes al momento de llegar a la acción. Un ejemplo de ello lo constituyen las homilias de ciertos obispos, capellanes militares o policiales, etc., durante la dictadura militar argentina³⁷.

De todos modos, podríamos establecer como principio al menos eventual de los “signos de estos tiempos” las acciones –presentes y pasadas– de los distintos organismos de derechos humanos que han podido representar socialmente una “ética” que reprueba la tortura. Esta ética construida con el actuar militante, no deja de ser, como decía, eventual. Para ser más preciso, todo lo que se ha luchado y padecido para lograr la reapertura de los juicios para las juntas no debe hacernos olvidar que:

1. aún siguen existiendo sectores con cierto poder, reactivos a la revisión del pasado,
2. hechos de similares características siguen ocurriendo en las sombras de cárceles y comisarías,
3. esos crímenes ocurren con la complicidad de funcionarios de todos los poderes del Estado, y
4. ‘finalmente’ la condena pública de hechos de tortura no tiene la misma entidad que condena los hechos ocurridos durante la dictadura.

Efectuadas estas aclaraciones, creo oportuno recordar la canción del eterno retorno que los animales cantan a Zaratustra: “Todo pasa, todo retorna; eternamente gira la rueda del ser... eternamente el ser se construye en la nueva habitación... curvo es el sendero de la eternidad”. Entonces, para que el pasado no retorne con facilidad es necesario pero insuficiente argumentar tan sólo la existencia de situaciones de negación jurídica. La continuidad, aunque con complicaciones de la persecución de los crímenes de la dictadura, ha dejado bastante claro que normas válidas existen y que son delitos que deben ser castigados aún cuando el tiempo haya pasado.

Esto demuestra que las dificultades en relación a la tortura son esencialmente políticas y culturales. Sin embargo, para establecer sus condiciones y rutinas actuales, es preciso continuar indagando sobre la base de los lineamientos abiertos por Cohen³⁸:

- ¿Cuál es el modo de garantizar los derechos de los más débiles –delincuentes comunes, pobres, etc.– que, a pesar de las declaraciones formales de las leyes, son continuamente violados mediante su deshumanización?

³⁷ Verbitsky, Horacio, *Doble juego: La Argentina católica militar...*

³⁸ Cohen, Stanley, *States of Denial...*

- ¿Cómo se construye la opinión pública que tolera la restricción de libertades civiles o no considera socialmente desviadas esas conductas?
- ¿Cuándo y cómo los jueces fiscales toleran niveles de violencia policial o penitenciaria ilegítima mediante el sistemático rechazo o nula investigación de estas conductas?
- ¿Cuáles son las “razones” que hacen que jueces o fiscales no interpreten los actos denunciados como actos de violencia estatal ilegítima?
- ¿Cuáles son los campos que crean jueces y fiscales para “razonar” y resolver sin calificar dichas conductas como ilegales?

La ausencia de respuesta a estas preguntas por ausencia de investigación, permite que la prevención de la tortura sea un intento condenado al fracaso, pues lo aceptable o inaceptable de un comportamiento, no lo define la ley sino aquellas condiciones políticas y sociales que determinan la decisión judicial.

Las dificultades en el punto no han cambiado radicalmente porque tanto los autores de los crímenes del Estado como los jueces que los interpretan realizan sus acciones con un sentido práctico. De ese modo, sin sentimientos siguen sus itinerarios de acción acudiendo a un confortable sistema de preferencias, visiones y estructuras que los aleja del remordimiento. Esto determina que la crítica a sus comportamientos se piense teniendo en cuenta que esos esquemas de acción nunca son individuales o excepcionales³⁹.

De todas maneras, la producción de mecanismos de negación es consecuencia de la facilidad con que los seres humanos logramos mantener en la comunicación una situación, condición o fenómeno

³⁹ Ver, Bourdieu, Pierre, *Pensamiento y acción...* En general, los integrantes de las instituciones del Estado cumplen sus funciones, siguiendo unos esquemas de acción que los vinculan con la devoción por la organización y su “misión de salvación”, que los lleva a obedecer las órdenes por sobre cualquier otro compromiso. Tan es así que el honor del funcionario pasa por el cumplimiento de las órdenes. En cierta medida la situación implica la negación de uno mismo y la consecuente deslegitimación de todo lo que no sea reglas internas. Un claro ejemplo de esta posición cuasi paternalista, que no en forma más atenuada se encuentra tanto en el Poder Judicial como en la Policía y el Servicio Penitenciario, es la siguiente frase: “el superior siempre tiene razón aún más cuando no la tiene”. Los procesos son aún más complejos; se puede entender en parte estos comportamientos analizando la definición de Bronislaw Malinowski en relación con las instituciones: “Las instituciones son grupos de individuos organizados que cooperan en una determinada situación, que tienen normas y principios en común. Son sistemas de actividades organizadas y coordinadas en las que se da y recibe un servicio” (*Una teoría científica de la cultura*, EDHASA, 1981).

desagradable como ignorado, desconocido o normal. En este sentido, para ser más preciso, se elabora de acuerdo a la situación una explicación. En realidad, esta seudo explicación no es otra cosa –en relación con la tortura– que la guía inicial para preparar la adecuación legal de ciertos comportamientos que formalmente son ilegales. Así, se va construyendo un presente en que el infractor –en este caso de naturaleza estatal– ya conoce cómo preparar la explicación de su accionar, en función del comportamiento esperado de los intérpretes judiciales.

El razonamiento es más o menos el siguiente: si realizo una conducta formalmente prohibida, ¿cómo me justifico/explico y se lo explicaré a los demás de modo tal que la misma resulte “exteriormente” aceptable?

La explicación simbólica de la acción sigue las pautas básicas de la retórica, primero en las palabras del agente y, luego, en el discurso justificante que elaboran actores políticos, periodísticos y judiciales, en donde finalmente se perfecciona.

En términos básicos, se elabora una explicación que tenga en cuenta la aceptación/compreensión de los interlocutores de la misma. Vale decir se utilizan argumentos/motivos que socialmente puedan convertir la acción natural o al menos tolerable. Para poner un ejemplo más simple: cuando un niño rompe un vidrio de un pelotazo, inmediatamente se justifica diciendo que fue un accidente. Esta sencilla explicación es una forma básica de justificación que se aprehende socialmente. En este sentido, no es solamente explicar lo ocurrido sino que elaborar una explicación que sea moralmente válida. Una metodología similar usa el agente policial al que le resulta imposible –por circunstancias externas– simular un enfrentamiento. Bajo estas circunstancias suele recurrir a la explicación siguiente: “baje del auto con el arma en la mano y cuando comencé a perseguir a los delincuentes me resbalé y se me escapó el disparo”.

Las distintas formas de negación

Siguiendo el esquema conceptual planteado por Cohen⁴⁰, es posible verificar con ejemplos concretos cada una de las formas de negación existentes:

La negación literal: Los funcionarios con responsabilidades políticas suelen afirmar que el hecho no existió. En general se suele atacar la objetividad, credibilidad o imparcialidad de la víctima o del

⁴⁰ Cohen, Stanley, *States of Denial...*

eventual observador. A modo de ejemplo, los generadores de este discurso con numerosos recursos, introducen la idea de que sólo el ciudadano “sano” (no criminal) puede ser víctima de tortura. Así, las personas privadas de su libertad, que la padecen en cárceles y comisarías y que para el imaginario social no resultan inocentes, no podrían ser víctimas o la tortura sería parte del mismo castigo. En un sentido similar, la dictadura militar desconocía la desaparición forzada de personas denunciada en el exterior diciendo que los desaparecidos no existen porque por ser eventuales “subversivos”, tranquilamente podían estar viviendo en el exterior, trabajando con falsas identidades, o quizás habrían sido asesinados por sus propios camaradas. En la actualidad es común decir “que las víctimas tienen objetivos concretos con su denuncia, sea mejorar su situación procesal, cobrar indemnización o desacreditar políticamente a la policía o al servicio penitenciario”. Este procedimiento es cada vez menos utilizado porque se ha construido suficiente prueba para contrarrestarlo.

El siguiente camino –cada día más aprovechado ante el fracaso del primero– es el de **la negación interpretativa**: “no ocurrió lo que se denuncia sino que ocurrió otra cosa”. El derecho, por su plasticidad, permite distintas interpretaciones como así también la utilización de eufemismos o la desnaturalización de los tipos penales. Ejemplos: “No hubo exceso en el uso letal de la fuerza sino cumplimiento del deber o legítima defensa”; “El oficial penitenciario recurrió a la fuerza mínima indispensable para introducir al interno en su celda”; “El oficial de policía al efectuar la detención recurrió a la violencia mínima indispensable para reducir al malviviente, y de ese modo se produjeron las lesiones en el cumplimiento del deber y como consecuencia del atentado y resistencia a la autoridad”. De este modo, como dice Bourdieu⁴¹, el lenguaje que se utiliza se manifiesta como medio de la situación de poder que pretende ocultar. Las palabras que se usa pretenden o buscan una interpretación determinada que no es otra que la de la negación de lo ocurrido.

Finalmente se recurre a **la negación implicatoria**: “no podía hacerse otra cosa”. El fin justo legitima la utilización de medios no legales porque es necesario o es lo que la gente quiere. Por ejemplo: se tortura a una persona porque puede saber dónde se encuentra una bomba que puede provocar la muerte de muchas personas.

Estos distintos métodos resultan útiles porque normalizan el mal. De este modo, normalizar la tortura mediante la negación se vuelve cada día más necesario, porque la comunicación imposibilita llevar

⁴¹ Bourdieu, Pierre, *Pensamiento y acción...*

adelante políticas de control de la información que permitan negar la realidad de los hechos que todos ven.

En resumen, es prioritario sostener –como lo he venido haciendo– que el derecho no requiere de reformas para evitar que se produzca la tortura o cualquier otro tipo de abuso. Siempre existe una zona anómica en la que entra en juego la compleja relación entre violencia y derecho que se completa mediante el uso de herramientas retóricas. Por eso, resulta sencillo para los jueces reinscribir la violencia dentro del derecho con ropaje legítimo. La inscripción de la conducta ilegal bajo ropaje legítimo se rotula en la interpretación como una excepción a la regla⁴².

Existen suficientes normas para prevenir y castigar la tortura. Pero el problema radica en la utilización de dichas herramientas normativas. En este punto aparecen los procedimientos negatorios a los que me refería anteriormente, procedimientos que responden a la existencia de una subcultura judicial que en general tolera la tortura.

La prevención de la tortura en concreto

Como ha ocurrido con el análisis de los delitos callejeros, la tortura como delito ha sido también idealizada al momento de buscar su prevención. Por eso se suele poner mucho énfasis en las normas y el sistema judicial como agentes autónomos que generan problemas. Así, se la minimaliza o se consideran sus causas como obvias. En este sentido, podríamos decir que la tortura, cuando ocurre, es exclusiva consecuencia de la “perversión” o “inmoralidad” de los agentes policiales o penitenciarios. También que la tortura no es sancionada por jueces y fiscales porque el poder judicial tiene una posición ideológica conservadora y tolerante respecto de esta práctica.

Con este análisis parcialmente certero pero simplificador, se comete el mismo error que ha cometido la criminología tradicional al interpretar otros delitos. Es decir, se sigue explicando la tortura ignorando sus relaciones con la estructura social y sus valores fundamentales. Se piensa en que la tortura ocurre porque es culpa del individuo que la comete o de los miembros del poder judicial que no quieren castigarla. Cuando en realidad la tortura, como cualquier otro delito, ocurre como consecuencia de un complejo proceso multicausal en el que debe reconocerse su desarrollo histórico, su forma y la coyuntura social en la que acontece.

⁴² Agamben, Giorgio, *Estado de excepción...*, pág. 117; Bourdieu, Pierre, *¿Qué significa hablar?* Ed. Akal, Madrid, España, 1982.

De este modo, la planificación de una adecuada intervención preventiva requiere efectuar un análisis capaz de establecer la mayor cantidad de causas que la originan. Básicamente, como lo he manifestado, la tortura depende más de la naturaleza del régimen institucional en el ocurre que de las características de la personalidad de los agentes que la ejecutan o que no la sancionan. Como cualquier otro delito, la tortura también responde a una particular realidad vivencial de su autor en su contexto y puede también ser el resultado de una adaptación subcultural a determinadas circunstancias que bloquean los fines que persigue. En su contexto funcional –ejército, policía, penitenciario– el autor aprehende formas no escritas de interpretación de las reglas que conforman su propia subcultura ocupacional⁴³.

Entonces, la instrumentación de dicho análisis requiere necesariamente la descomposición de sus dos binomios –víctimas y delincuentes–, y el control informal y formal –acciones y reacciones–. El proceso se inicia con la determinación del cómo, cuándo y dónde se tortura (análisis extensivo). De este forma, se comienzan a vislumbrar algunos patrones generales que nos van a permitir actuar sobre las oportunidades de su producción. Así, se pueden elaborar procedimientos –prevención situacional– para actuar sobre las actividades y rutinas que las facilitan. Por ejemplo, es común que los presos relaten episodios de tortura ocurridos en sus traslados. En este caso, disponiendo de específicos informes médicos de salida y llegada con detallados formularios a completar en caso de uso de la fuerza –por mínima que esta fuese– es probable que se reduzcan sustancialmente esos hechos.

De todos modos, por su complejidad aún mayor que la de cualquier otro delito, la evitación de la tortura requiere dar un paso más con una tenacidad e inventiva más que considerable. Por eso, es determinante efectuar complementariamente a la implementación de estrategias situacionales que determina el análisis extensivo, la aplicación de una metodología intensiva que nos permita producir información sobre el funcionamiento de los procesos causales en los que la tortura se produce o se ha producido de acuerdo a los patrones generales ya elaborados. Es decir, lograr la concreta deconstrucción de la conducta a través del clásico cuadrado del delito elaborado por el realismo de izquierda británico. De la interacción que se produce entre los vértices de sus cuatro elementos, agencia del Estado/sociedad-víctima/agresor, se devalará el funcionamiento de los procesos causales de la tortura.

⁴³ Young, Jock, y John Lea, *¿Qué hacer con la ley y el orden?* Ed. del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2001.

Así, se analizará en primer lugar el **aspecto temporal**. El pasado de cada uno de los elementos y su impacto recíproco en el futuro. En segundo lugar, se deberá analizar su **dimensión espacial**. Los delitos generalmente tienen lugares de ocurrencia determinados y precisos que requieren de su determinación. La aplicación de estas variables nos llevará a considerar las situaciones fácticas en las que el delito se produce y a considerar a todos los elementos comprometidos con la acción y la reacción⁴⁴ para intentar determinar:

1. Causas estructurales de fondo: como puede resultar por ejemplo el hacinamiento.
2. Contexto moral en el que el agente público involucrado opta por la tortura como medio de castigo al “enemigo/depredador social” o como medio para perseguir su fin (descubrir un delito). La violencia ilegal en estos casos se ve “legitimada” por los fines justos que el agente persigue. En concordancia con esta situación se da forma acabada a las estrategias de negación que describí anteriormente. Para ser un poco más claro, cuando de contexto moral hablamos, que determina esta práctica formalmente delictiva, me estoy refiriendo a un sinnúmero de factores condicionantes, como por ejemplo: la subcultura ocupacional, la posición de los medios de comunicación, de los actores políticos y de la opinión pública en general⁴⁵.
3. Situación de la comisión: es posible determinar los tiempos frecuentes en que ocurre; no son pocos los casos en que se produce la tortura en el momento de la detención para adquirir información o como forma de amedrentamiento para primarios, o en el caso de ingreso a las instituciones penitenciarias como forma de “bienvenida”.
4. Las respuesta del actor y de las agencias estatales: analizar en relación a este aspecto como actúan cada uno de los actores involucrados a partir de la denuncia del delito, para indagar la forma que suele asumir la negación en las propias palabras de los

44 La sociedad y el Estado además de responder en algún sentido ante la detección del delito, también se encuentran comprometidos con cuestiones preliminares como el origen y la definición. A su vez víctimas y victimarios son consecuencia de lo anterior (Lea, John, “The analysis of crime”, en: Young, Jock y Roger Matthews (eds.), *Rethinking criminology: The realist debate*. Sage Publications, Londres, Reino Unido, 1992).

45 Ganón, Gabriel, “Reforma de la policía: ¿cambio organizacional o estructural?”, en Sozzo, Máximo (comp.), *Seguridad urbana, nuevos problemas*, 1999, y “¿El nuevo mito argentino? La reforma policial o la búsqueda de legitimidad para la policía de ‘la mano en la lata y el gatillo fácil’”, 2005.

actores como en las comunicaciones o documentos oficiales que se producen desde las instituciones involucradas – policía, servicio penitenciario, poder judicial. En definitiva verificar: a) cuál es el discurso habitual que utiliza el infractor para llevar su conducta de violencia ilegal dentro de los parámetros permitidos, b) cuál es la interpretación de la información por parte de las agencias encargadas de reprimirlo. Dos claros ejemplos que asume el actor discursivamente y que se documenta en las comunicaciones oficiales y en las interpretaciones judiciales son: decir que el preso comenzó a golpear su cabeza contra los barrotes en señal de protesta o que se resistió y hubo que utilizar la fuerza necesaria para introducirlo de nuevo en la celda; la aceptación lisa y llana de la información recibida o la desnaturalización del tipo legal en lugar de tortura calificar los hechos como vejaciones.

5. Respuesta de la víctima: Tratar de precisar las respuestas institucionales que se dan a la víctima a partir del momento que decide romper el silencio, por ejemplo: ¿Cuáles son las posibilidades efectivas de asistencia psicológica y legal con las que cuenta? En general, la posibilidad de respuesta de la víctima se encuentra condicionada por ella misma y por el conjunto de condiciones adversas que existen: a) los niveles de tolerancia hacia la violencia son altos, tanto como consecuencia de la desobjetivización que sufre la víctima bajo encierro como así también porque la violencia es la moneda de circulación para la resolución de todos los conflictos intramuros, b) la falta de respuestas adecuadas de protección para el denunciante, que suele sufrir constantes represalias que hacen aún más difícil su encierro, c) la casi nula existencia de sanciones hacia los torturadores, entre otras.

En síntesis, podemos decir que con los parámetros de análisis de la etiología múltiple pueden elaborarse algunas conclusiones preliminares sobre los factores existentes:

1. **Factores estructurales.** Un ejemplo de la existencia de condiciones estructurales favorables para la habitualidad de la tortura en las cárceles latinoamericanas, surge de las condiciones de mayúsculo hacinamiento en las instituciones penitenciarias. Las deplorables e inhumanas condiciones de detención requieren, como consecuencia de una importante cantidad de personas alojadas en espacios reducidos, la aplicación de regímenes violentos para disciplinar con poco personal penitenciario a una cantidad prácticamente inmanejable de personas internas.

2. **Factores culturales o condiciones sociales que afectan el control o la tolerancia/impunidad.** Estos factores producen tanto autores como víctimas potenciales que se vinculan como consecuencia de los complejos procesos sociales existentes que deben necesariamente ser analizados. Como ha quedado bastante claro, y como lo sostenía el Reportero Especial contra la Tortura de Naciones Unidas, Manfred Nowak, la tortura no solo es exclusiva de los estados de excepción o autoritarios en los que las normas legales se encuentran suspendidas. Es un fenómeno demasiado habitual que hace que la violación de las leyes por los organismos de seguridad se convierta casi en una práctica estandarizada o rutinaria.
3. **La situación de especial vulnerabilidad de las víctimas.** En líneas generales, las víctimas de tortura son las personas más vulnerables del sistema social, cuyas vidas parecen ser desechables. Este grupo de personas es especialmente vulnerable porque al encontrarse privado de su libertad las posibilidades de reacción y defensa se encuentran ostensiblemente deprimidas.

El control o la lucha contra la tortura debe reflejar su compleja naturaleza y actuar sobre los niveles informales y formales, porque la tortura ocurre en un espacio y tiene su particular secuencia temporal que comprende el acto entre la víctima y victimario, y el contexto social en el que ocurre.

Por este motivo se debe intervenir en todos los niveles del cuadrado: a) a nivel del probable agresor mediante un cambio cultural, b) a nivel informal mediante las ONG y los movimientos sociales, c) a nivel de la víctima, protegiéndola e informándola para que pueda denunciar los hechos, y d) a nivel formal, con la sanción.

Como corolario, quiero señalar que a esta altura del milenio es menos que insuficiente continuar preocupados por la tortura, el hambre, etc. si no indagamos para conocer cómo funcionan los procesos sociales que los ocasionan. Saberlo, cuestión esencial, nos permitirá accionar clínicamente para luchar contra todo aquello que consideramos pernicioso y generar así mayores espacios de libertad.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio, *Homo Sacer: El poder soberano y la nuda vida*. Ed. Pre-Textos, Valencia, España, 1998.
- *Estado de excepción*. Adriana Hidalgo Editores, Buenos Aires, Argentina, 2005.
- Arendt, Hannah, *La tradición oculta*. Ed. Paidós Básica, Buenos Aires, Argentina, 2004.
- *La condición humana*. Ed. Paidós Estado y Sociedad, Buenos Aires, Argentina, 2005.
- Bauman, Zygmunt, *Modernidad y holocausto*. Ed. Sequitur, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- *La hermenéutica y las ciencias sociales*. Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- *La modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- *En busca de la política*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, Argentina, 2003.
- *La sociedad sitiada*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, Argentina, 2004.
- *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Paidós Estado y Sociedad, Buenos Aires, Argentina, 2005.
- Benjamin, Walter, *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Ed. Taurus, Barcelona, España, 1991.
- Bourdieu, Pierre, *¿Qué significa hablar?* Ed. Akal, Madrid, España, 1982.
- *Cosas dichas*. Ed. Gedisa, Barcelona, España, 1987.
- *Razones prácticas*. Ed. Anagrama, Barcelona, España, 1997.
- *Pensamiento y acción*. Ediciones del Zorzal, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- Bordeolois, Ivonne, *La palabra amenazada*. Ediciones del Zorzal. Buenos Aires, Argentina, 2005.
- Cohen, Stanley, *States of Denial: Knowing about atrocities and suffering*. Polito, United Kingdom, 2001.
- Dreyfus, Hubert L. Paul Rabinow, *Michel Foucault: Más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, Argentina, 2001
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*. Siglo XXI editores, Buenos Aires, Argentina, 1989.

- Nietzsche, Freud y Marx. *El cielo por asalto*. Buenos Aires, Argentina, 1995.
- *El orden del discurso*. Fábula Tusquet editores, Buenos Aires, Argentina, 1999.
- *Las palabras y las cosas*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, Argentina 2002.
- Nietzsche, Friedrich, *Genealogía de la moral*. Ed. Alianza, España, 2000.
- Verri, Pietro, *Observaciones sobre la tortura*. Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1977.
- Weber, Max, *Economía y sociedad*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1944.
- Young, Jock, *The Exclusive Society: Social Exclusion, Crime and Difference in Late Modernity*. Sage Publications, London, United Kingdom, 2006
- Young Jock, y John Lea, *¿Qué hacer con la ley y el orden?* Ed. del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2001.
- Verbitsky, Horacio, *Doble juego: La Argentina católica militar*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 2006.

